



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000079** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- **Rechazar la presente demanda** conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO
No.38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000083** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- **Rechazar la presente demanda** conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000085** 00

Revisada la presente demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **Molienda la Sabana S.A.S.** y en contra de **Concrete House S.A.S., Jorge Manuel Muñoz Lozada y Guillermo Andrés León Rodríguez**, estos dos últimos en calidad de personas naturales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$201.268.801 M/cte**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde octubre de 2019 a junio de 2020, contenidas en el acuerdo de pago báculo de acción; junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la fecha de presentación de esta demanda [24/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de **\$10.400.641 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados respecto de las cuotas vencidas de octubre de 2019 a junio de 2020.
3. Por la suma de **\$408.817 M/cte.**, por concepto de las cuotas de julio y agosto de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda no se habían vencido, contenidas en el acuerdo de pago objeto de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la fecha de presentación de esta demanda [24/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

4. Respecto de las costas procesales, en su momento procesal oportuno se resolverá lo pertinente.
5. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y cinco (5) días subsiguientes para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
6. Advertir a las convocadas a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
7. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Hernando Garzón Lozada para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000086** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- **Rechazar la presente demanda** conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000087** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- **Rechazar la presente demanda** conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048202000088 00

Subsanada en tiempo la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor del banco **Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de **Hilazas Mategam Limitada y José Juvenal Mateus Gamboa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación – pagaré No. 4546010000149601-5474791453111544

- Por la suma de \$6.044.754,00 M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la presentación de esta demanda [25/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

2. Por la obligación – pagaré No. 1565024376

- Por la suma de \$135.665.687,31 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la presentación de esta demanda [25/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

- Por la suma de \$14.664.966,82 M/cte., por concepto de intereses legales pactados en el instrumento báculo de acción, liquidados desde el 02 de julio de 2019 hasta el 01 de abril de 2020.
 - Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
3. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
 4. Advertir a las convocadas a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
 5. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiase.
 6. Reconocer personería adjetiva al doctor Elifonso Cruz Gaitán para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011200000512 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que tanto el demandante Gustavo Ramos Calderón como el demandado Secundino Higuera Espitia, no justificaron su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., razón por la cual, se tiene como consecuencia en contra del actor, tenerse por presumidos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas con los encartados, siempre y cuando que sean susceptibles de confesión.

Para el convocado, señor Higuera Espitia, se tendrán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. Señalar nueva fecha para adelantar audiencia de instrucción de que trata el art. 373 *ibídem*, para el día **28** del mes de **agosto** de **2020** a las **2:30 p.m.**

Día y hora, en que deberá comparecer de forma virtual los testigos Evaristo Ángel Prieto Páez y Ana Susana Sánchez, para lo cual la parte demandada Secundino Higuera Espitia, deberá realizar las gestiones pertinentes para remitir al correo institucional el *e-mail* de los testigos, tal como se indicará en el numeral anterior; so pena de tener por desistidos, tal probanza.

3. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual,

las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas como se enseña en la página web de la Rama Judicial y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. En cuanto a la petición de corrección de oficio, se insta a la demandada María Isabel Chávez de Higuera, que allegue el memorial de devolución emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y/o en su defecto, indique puntualmente los errores que manifiesta en su memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
38 de agosto 19 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria